



Resolución del Director General de Casa África por la que se declara desierto el proceso selectivo para para la provisión, en régimen laboral temporal, de un puesto de Técnico Superior 2, perteneciente al Grupo I del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África, en el Área de Medios de Comunicación, entre personal de las Administraciones Públicas consorciadas.

Por Resolución del Director General de Casa África, de fecha 19 de enero de 2026, publicada el mismo día en la página web del Consorcio, se convocó proceso selectivo para para la provisión, en régimen laboral temporal, de un puesto de Técnico Superior 2, perteneciente al Grupo I del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África, en el Área de Medios de Comunicación, entre personal de las Administraciones Públicas consorciadas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base quinta de la convocatoria, sin que se haya constatado la presentación de candidaturas, en su virtud, en ejercicio de las competencias del Director General de Casa África conferidas por el artículo 23 i) de los Estatutos del Consorcio,

RESUELVO

Único. - Declarar desierto el proceso selectivo para la provisión, en régimen laboral temporal, de un puesto de Técnico Superior 2, perteneciente al Grupo I del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África, en el Área de Medios de Comunicación, entre personal de las Administraciones Públicas consorciadas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, advirtiéndose que, de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se resuelva expresamente el mismo, o se produzca su desestimación presunta y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASA ÁFRICA

José Segura Clavell

